

**EN LA UNIDAD DE LITIGIOS REGULATORIOS DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS;** Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las quince horas treinta y tres minutos del día dieciséis de noviembre de dos mil veinte.

**I. POR RECIBIDA LA SIGUIENTE COMUNICACIÓN:**

Memorándum referencia UIF-488-2019 de fecha doce de noviembre de dos mil diecinueve remitido por la Unidad de Inspección y Fiscalización –hoy Unidad de Inspección, Fiscalización y Buenas Prácticas– por medio del cual hizo del conocimiento a esta Unidad de la inspección realizada en el establecimiento denominado Proveedores Quirúrgicos, S.A. de C.V., de cuyo resultado se constató, por medio de informe y acta de inspección, ambos de fecha seis de noviembre de dos mil diecinueve, que en el local donde funciona el referido establecimiento, se encuentran anexo los establecimientos de Droguería Casamed y Suplimed, S.A. de C.V., los cuales –actualmente– no están en funcionamiento; finalmente se hizo constar que las actividades que se desarrollan por parte de Proveedores Quirúrgicos, S.A. de C.V., están dentro de las autorizadas por esta Dirección.

**II. CONSIDERACION:**

Conforme lo antes señalado, dado que en la inspección no se verificó algún hallazgo constitutivo de infracción a la Ley de Medicamentos relacionado con el aviso interpuesto, lo cual además, imposibilita el ejercicio de alguna otra acción por falta de elementos suficientes que al menos de manera indiciaria indiquen alguna anomalía, resulta procedente el archivo de las presentes diligencias.

No obstante lo anterior, se insta a Proveedores Quirúrgicos, S.A. de C.V., de abstenerse de realizar cualquier acción contra los productos sellados por esta Dirección y de ser necesario su movilización deberá solicitar la respectiva autorización ante esta sede administrativa; además que realice todas las acciones necesarias para el cumplimiento de la normativa sanitaria.

**IV.** En razón de lo expuesto y de acuerdo a lo establecido en los artículos 1, 2, 6, 13, 27, 44, 70, 71, 72 y 73 de la Ley de Medicamentos, 85 del Reglamento General de la Ley de Medicamentos, esta Unidad **RESUELVE:**

a) **ARCHÍVESE** las presentes diligencias administrativas.

b) **NOTIFÍQUESE.**

\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*"ILEGIBLE"\*\*\*\*\*PRONUNCIADO POR EL ENCARGADO DE LA UNIDAD DE LITIGIOS REGULATORIOS  
QUE LO SUSCRIBE\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*"RUBRICADA"\*\*\*\*\*